

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

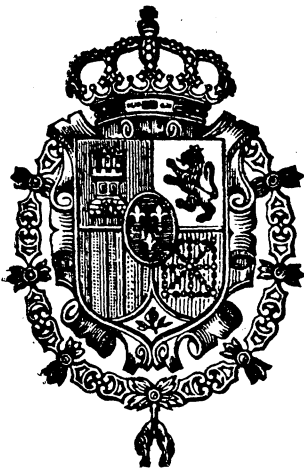
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
Otra aprobando la expedición por duplicado de una licencia absoluta extraviada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando exceptuados del impuesto de transportes el arroz, las muelas y las lentejas.
Otra disponiendo que el examen previo que preceptúa el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas de principio el 20 del próximo Junio, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar dicho examen.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando una Comisión especial, que tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad los alcázares, recinto, parque, jardines y dependencias de la Alhambra.
Otro fijando límite de edad para el ingreso y salida en el Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.
Otros de personal.
Reales órdenes de personal.
Otra aprobando la propuesta de Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero.
Otra disponiendo se recomiende á los Maestros de Escuelas públicas la conveniencia de que acudan á la Exposición que ha de celebrarse en Bilbao durante el próximo mes de Agosto.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
Otro aprobatorio del presupuesto de aparato, torreón y linterna para el faro de cabo Silleiro (Pontevedra).
Otro autorizando al Ministro de Agricultura para ejecutar por administración las obras de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Ampudia á Encinas (Palencia).

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Disponiendo que por el Negociado de Recibo se admitan los cupones de las Deudas que se expresan y vencimiento de 1.º de Julio próximo.
Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1905.
Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando haberse solicitado por la Sociedad anónima Productos Químicos de Huelva la admisión temporal de fosfato de calcio para la producción de superfosfato.
Convocando para el 20 de Junio próximo á los que deseen tomar parte en el examen previo á que se refiere el artículo 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Hellín.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Anunciando junta pública para dar posesión de plaza de número al Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando las transferencias que los concesionarios de los tranvías de Murcia á Alcantarilla y Espinardo y de Murcia al Palmar han hecho en favor de los Tranvías eléctricos de Murcia.
Relación de las cantidades donadas por los funcionarios de este Ministerio para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Administración provincial:

Universidad de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Berja.—Vacante de una plaza de Médico titular de esta población.
Alcaldía constitucional de Orihuela Real.—Nombrando sereno municipal á Andrés Muro.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.
Real Compañía de Canalización y Biegos del Ebro.—Banco Hispano Americano.—La Paternal.—Sociedad general Azucarera de España.—The Equitable Life Assurance Society of the United States.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo Criminal, tomo I, del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Los insistentes rumores acerca del estado de consolidación de uno de los monumentos más importantes del Arte arquitectónico, único en el género que le caracteriza y en la esplendidez de su belleza, de la Alhambra de Granada, determinaron al Ministro que suscribe á efectuar por sí mismo una visita de inspección, asesorado por las capacidades técnicas que estimó necesarias para la formación de un juicio exacto acerca de la veracidad de aquellos rumores, así como de los medios que convendría poner en acción para remediar los deterioros y estragos que el tiempo ha ocasionado en la preciosa obra, evitando, en lo posible, los que ulteriormente pudieran ocasionar su definitiva ruina:

Resultado de la inspección ocular y de los informes verbales con urgencia obtenidos de los funcionarios adscritos á la labor de la conservación del edificio, de los dependientes de este departamento y de la Comisión de Monumentos de Granada, ha sido el convencimiento, en cierto modo favorable, de que sin grandes sacrificios del Erario público y con sólo la cooperación de entidades peritas más diversificadas de lo que actualmente lo está su inteligente y técnica Dirección, podrán las obras de conservación y restauración del Palacio árabe garantizar su conservación en los términos que los amantes de las glorias artísticas nacionales desean, hasta tanto que un esfuerzo pecuniario de mayor cuantía consienta una reintegración de la suntuosa riqueza y primitiva traza del sin par monumento.
Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Granada, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una Comisión especial, que tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad los alcázares, recinto, parque, jardines y dependencias de la Alhambra.

Art. 2.º Constituirán la Comisión tres Vocales nombrados de Real orden, entre Arquitectos, Ingenieros, Arqueólogos de notoria nombradía por sus publicaciones, ó entre individuos de la Comisión provincial de Monumentos, con residencia en Granada.

Art. 3.º De Real orden también se designará el Presidente de la Comisión, así como el Vocal ó Vocales que deban desempeñar los cargos especiales de Conservador mayor y de Director de la conservación. Este último, como técnico, habrá de ser desempeñado por un Arquitecto.

Art. 4.º Los Vocales que desempeñen cargo ó cargos especiales disfrutará el sueldo, gratificación ó cantidad por gastos de representación que tengan asignados en los presupuestos generales del Estado. El Conservador mayor disfrutará de la casa habitación existente en el recinto de la Alhambra y habrá de residir habitualmente en ella.

Art. 5.º Corresponden al Presidente las facultades naturales propias del cargo en las sesiones de la Comisión, con la convocatoria de ellas, que habrá de ser con la frecuencia necesaria y cuando lo pida alguno de los Vocales. Pondrá el V.º B.º en las comunicaciones oficiales que no tenga que suscribir, y solicitará la asistencia extraordinaria del Comisario general de Bellas Artes y Monumentos, ó en caso de urgencia la del Gobernador civil de la provincia, cuando en algún asunto no exista mayoría de votos en la Comisión y haga falta dirimir el empate ó discordia.

Corresponde además al Presidente fiscalizar por sí, como Delegado del Ministro, todos los actos de ad-

ministración, poniendo en conocimiento del mismo las faltas que observé y á que no acuda debidamente la Comisión oportunamente requerida.

El cargo de Presidente será incompatible con los de Conservador mayor y Director de la restauración.

Art. 6.º El Conservador mayor tendrá, bajo la dependencia inmediata de la Comisión, las atribuciones especiales que van implícitas en los números siguientes:

1.º La jefatura de todo el personal asignado á la Alhambra.

2.º Tener á su cargo los edificios, dependencias, materiales, herramientas y utensilios de todas clases que sean propiedad del Estado, según inventario; y

3.º La Tesorería y Habilitación para los gastos de material, de obras y de oficina, incluidos en los presupuestos del Estado.

Art. 7.º El Director de la restauración tendrá, bajo la dependencia de la Comisión, la dirección técnica de las obras ordinarias y extraordinarias de conservación y restauración, formulando y autorizando los oportunos proyectos. Cuando éstos, por su propia naturaleza, no puedan ser causa de variación en el estilo arquitectónico del monumento, su importe no exceda de 1.000 pesetas y pueda ser abonado dentro de los créditos ordinarios del presupuesto, podrán ser aprobados por la Comisión, sin más trámite que el conocimiento inmediato, y siempre anterior á su ejecución, que habrá de darse á la Superioridad.

Art. 8.º Las facultades especiales de los Vocales con cargo no serán obstáculo á las ornamodas atribuciones de la Comisión en todo cuanto á la conservación de la Alhambra se refiere; ésta dictará las reglas generales y especiales de conducta á que habrán de someterse aquéllos y cuantos en la conservación tengan cargo. La Comisión se considerará cuentadante respecto de la Superioridad apenas acepte las cuentas formuladas por el Conservador mayor, de cuya responsabilidad en tal concepto participarán todos los Vocales que aprueben las cuentas y sus comprobantes. Las responsabilidades por habilitación son personales, salvo los casos de complicidad ó encubrimiento.

Art. 9.º Corresponde además á la Comisión, previo informe ó instancia del Conservador mayor, la propuesta al Ministerio de nombramiento y las de suspensión y separación para todos los cargos subalternos de plantilla. Tendrá por sí misma la Comisión, á instancia del

Conservador mayor, las facultades disciplinarias para imponer correcciones al mismo personal, consistentes en amonestación, apercibimiento y suspensión de empleo ó de sueldo hasta de quince días.

Art. 10. La Comisión redactará el oportuno reglamento interior, que, ejecutivo con carácter provisional, se elevará á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Art. 11. Las nóminas de todo el personal de plantilla serán formuladas por un Habilitado especial, que deberán elegir los interesados en el percibo de haberes, y autorizadas con el V.º B.º del Conservador mayor como Jefe del personal subalterno.

Los libramientos de fondos para el pago del crédito ordinario del material de conservación, que deberá ser satisfecho mensualmente, se expedirán á favor del Conservador mayor, que tendrá unido á su cargo el de Habilitado para este servicio y para el de material de oficina.

Art. 12. Todos los años se consignará en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cantidad suficiente, que no bajará de 40.000 pesetas, para los gastos ordinarios de conservación de la Alhambra, y su importe se librárá mensualmente por la Ordenación de pagos, considerándose autorizado el servicio hasta la suma que se consigne en el presupuesto. Dentro de la cantidad presupuesta con carácter ordinario, la Comisión formulará y aprobará anualmente el correspondiente presupuesto especial. En éste se señalará con la conveniente separación la parte de crédito que mensualmente haya de asignarse á cada uno de los servicios constantes de oficinas, limpieza, alumbrado, etc. Del resto del crédito destinado á «obras» en ese presupuesto especial formulará la Comisión mensualmente la oportuna distribución de fondos, según los acuerdos tomados por ella y la conveniencia de la mayor rapidez en una obra cuando haya sido emprendida.

Art. 13. Para los gastos especiales y extraordinarios de obras de reparación y restauración del monumento se consignará en el proyecto de presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias, cuyo importe deberá ser invertido previa formación de presupuesto especial que redactará el Arquitecto-Director de la Conservación, autorizará la Comisión y será aprobado en la forma determinada para estos servicios en el reglamento de Construcciones civiles.

Art. 14. La creación de esta Comisión especial de la Alhambra se entiende hecha sin merma de las atribuciones conferidas legalmente á la provincial de Monumentos y á las Academias que tienen como especial y honroso encargo el velar por los Monumentos artísticos ó históricos.

Art. 15. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes compete la exclusiva de atender con preferencia, entre los distintos asuntos del ramo, al fomento de la cultura nacional, forzoso es que le incumba la obligación de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de aquellos funcionarios que formando Cuerpo á ella se consagran oficialmente, á fin de retener en éste lo más selecto de su personal.

Encomendada por el Estado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la función de clasificar, ordenar y catalogar las riquezas paleográficas, bibliográficas y arqueológicas que nos legaron nuestros mayores, y que, cual sagradas reliquias del saber en pasadas centurias, se custodian en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades españolas, ofreciendo á los eruditos, á los doctos y al país en general, como á la cultura universal misma, fuentes de investigación en que es dable depurar los hechos históricos ya descubiertos y sorprender el secreto de los desconocidos, suministrando además á la Administración pública los materiales que á su vez la es ineludible aportar á los expedientes para el más acertado fallo de sus asuntos; desde el decreto de 4 de Agosto de 1900, expedido de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1894, se exige para el ingreso en dicho Cuerpo poseer grado universitario y realizar pruebas de suficiencia en severas oposiciones.

La necesaria aptitud para el servicio dentro del Cuerpo, en las tres especialidades que lo integran, y en el desempeño de los Registros provinciales y generales de la propiedad intelectual, que le está igualmente encomen-

dad, con su secuela del cambio internacional y aplicación constante del Convenio de Berna, Acta adicional de París y Tratados vigentes entre nuestra Nación y las extranjeras, requiere ciertamente esa preparación y justifica la pertinencia de las disposiciones legales que la han impuesto, para que el análisis del código y del incunable, de la medalla y de la inscripción epigráfica ó de libros, por ejemplo, en el vasto campo que la Archivología, la Bibliología, la Arqueología y la Numismática comprenden, resulte factible en el servicio atribuido á los individuos de dicho Cuerpo, cuando no para evitar, con conocimiento de causa, las profanaciones que la ignorancia ó el lucro, más que la pátina de los tiempos, han realizado en la materia.

Imposible, en la época actual, dispensar al Archivero, al Bibliotecario y al Arqueólogo del estudio y prueba, en público certamen, de las enseñanzas que para el servicio oficial se les demandan. Mas, como el sueldo de ingreso no rebasa la cantidad anual de 2.000 pesetas, que cobran, con descuento, los Oficiales de cuarto grado dentro del Cuerpo, y las escalas en esta categoría y en las de Oficiales de tercer grado, cuyo haber anual es el de 2.500 pesetas, se encuentran recargadas de personal, fatalmente, sin que se dé caso alguno en contrario, los individuos que figuran en esas dos categorías tardan veinte años, por lo menos, en ascender á la de Oficiales de segundo grado, ó sea á 3.000 pesetas de sueldo.

Corolario de tal paralización es el espectáculo, alarmante ya, de las emigraciones continuas que desde esas dos últimas categorías, y hacia el Profesorado superior y de segunda enseñanza, se suceden, originando un perjuicio irreparable por lo que respecta al citado Cuerpo, que se resiente á diario de falta de personal, habiendo de celebrarse todos los años oposiciones costosas, sin resultado práctico, porque los mejores números de cada promoción consideran su plaza en el Cuerpo como estación de espera, en la que aguardan sólo, sin compenetrarse con el servicio, la convocatoria de la Cátedra á que aspiran, y salen, en definitiva, contra sus vocaciones y gustos, del Archivo, Biblioteca ó Museo en que su colaboración era tan precisa.

Otra consecuencia, no menos lamentable, se da acerca del particular. La de que como para el ingreso en el Cuerpo, por excepción entre todos ó la mayoría de los del Estado, no se exige edad máxima, en esas mismas categorías inferiores, petrificados á un sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas anuales, se encuentran algunos funcionarios mayores de sesenta y cinco años, sin aspiraciones en el ocaso de su existencia.

Ante semejantes deficiencias de organización, el Ministro que tiene la honra de suscribir no podía permanecer indiferente, y se ha preocupado de buscar los medios legales de corregirlas, estudiando al efecto las soluciones más rápidas y eficaces.

Aunque pudiera ser justa la pretensión y equitativo el remedio, razones de índole puramente financiera se oponen por ahora al aumento de sueldos en las escalas inferiores del citado Cuerpo, medida que cuando la situación del Tesoro lo permita tal vez no convenga retrasar.

Descartada esta solución, en su defecto, ninguna más apropiada para remediar el mal que la de aplicar al caso un principio consignado en el mayor número de Cuerpos análogos, y que es el complemento de la escala cerrada, tan necesario en el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuanto que, por excepción también, se viene negando á sus individuos el derecho de transmitir pensiones, siendo así que los principales establecimientos que regentan incorporados estuvieron á Montepío y algunos hasta lo tuvieron especial.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos pasan años sin que muchos de sus empleados adelanten un sólo número en la categoría que los comprende, lo cual produce un gran desaliento en no pocos de ellos, que buscan en otras carreras un presente más holgado y un porvenir más halagüeño, precisamente porque en su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887 no se estableció la jubilación forzosa por motivo de edad, reconociéndose únicamente en su art. 66 la discrecional por el Gobierno, cumplidos sesenta y cinco años, habiéndose dado el caso de figurar á la cabeza del escalafón, varios octogenarios y aun algún nonagenario, cuyos achaques les impedían prestar servicio, mientras sexagenarios y hasta septuagenarios se estacionaban y siguen aún estacionando en los últimos grados.

Se impone, pues, fijar un límite prudencial de edad para el ingreso y salida en dicho Cuerpo, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la jubilación forzosa para los individuos del mismo en cuanto cumplan setenta años de edad, subsistiendo la potestad discrecional, por virtud de la que podrán ser jubilados los funcionarios del propio Cuerpo cuando hayan llegado á tener sesenta y cinco años.

Art. 2.º No se permitirá tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo á los que sean mayores de treinta y cinco años ó cumplan esta edad dentro del plazo de la convocatoria en que los aspirantes han de solicitar al efecto su admisión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á las disposiciones vigentes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Basave y Cos, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á las disposiciones vigentes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Martínez Murguía, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á las disposiciones vigentes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel de Uriarte y Badía, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á las disposiciones vigentes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Darío Cordero y Camarón, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Juan Catalina García y López, que es en la actualidad Inspector tercero, en la vacante por jubilación de D. Juan Basave y Cos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Inspector tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. José Ortega y García, que es en la actualidad Jefe de primer grado, en la vacante por ascenso de D. Juan Catalina García y López.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Agustín de la Paz Bueso y Pineda, que es en la actualidad Jefe de segundo grado, en la vacante por ascenso de D. José Ortega y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Rodrigo Amador de los Ríos y Fernández Villalta, que es en la actualidad Jefe de segundo grado, en la vacante por jubilación de D. Manuel Martínez Murguía.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Antonio Paz y Melia, que es en la actualidad Jefe de segundo grado, en la vacante por jubilación de D. Manuel de Uriarte y Badía.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Policarpo Cuesta y Orduña, que es en la actualidad Jefe de segundo grado, en la vacante por jubilación de D. Darío Cordero y Camarón.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas y Uriarte, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas y Uriarte, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Esteban Rey; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Segovia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Luis de Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En cumplimiento del art. 2.º del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto de aparato, torreón y linterna para el faro de Cabo Silleiro (Pontevedra), redactado por el Servicio Central de Señales marítimas, por la cantidad de 198.238'53 pesetas, y que este servicio se preste por administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de los trozos quinto, sexto y séptimo de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 141.827'45 pesetas que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de pesetas 146.082'27.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Francisco Palá Corominas, vecino de San Ginés de Velasar, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Mataró,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 3.075, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 30 de Septiembre de 1902, cuya cantidad se entregará al individuo que haya hecho el depósito, ó persona legalmente apoderada, según dispone el art. 189 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Francisco Gómez Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Córdoba,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 183, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 11 de Octubre de dicho año; debiendo entregarse la suma de referencia al individuo que la depositó ó persona legalmente apoderada, según dispone el art. 189 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 13 de Abril último, que por haber sufrido extravió la licencia absoluta del soldado que fué de Caballería, Jaime Bantos Ibarra, le ha sido expedido certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida por el Coronel del regimiento de Caballería de reserva de Guadalajara D. Ubaldo Romero Quiñones y Comandante mayor D. Claudio Mínguez, á favor del citado individuo, hijo de Jaime y de Carmen, natural de Sabiñán (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué expedido en 13 de Diciembre de 1901 con el núm. 297.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España á esa Dirección general, con fecha 14 de Febrero último, manifestando que á fin de evitar que inconscientemente se mermen los intereses del Tesoro, se declare taxativamente las materias que están comprendidas dentro de la exención del impuesto de transportes, al preceptuar el art. 2.º de la ley de 6 de Diciembre de 1904 que quedan exceptuados del mencionado impuesto los trigos y demás cereales y harinas, y las patatas, garbanzos y legumbres secas, pues la aplicación de las materias comprendidas dentro de esos conceptos da lugar á dudas que necesitan esclarecerse, para evitar perjuicios á los intereses del Tesoro ó á los de los particulares.

Considerando que dicha consulta está justificada, en razón á que si la ley de 6 de Diciembre de 1904, en lo dispuesto en su art. 2.º, se interpreta en su sentido literal, se comprende dentro de la exención del impuesto de transportes productos y materias que acaso no fuera la intención del legislador que estuvieran exceptuados del indicado impuesto:

Considerando que es principio general de interpretación de las leyes que cuando consta la mente, intención ó voluntad del legislador, debe hacerse la interpretación más bien según ella que según las palabras de la ley:

Considerando que la razón de la ley de 6 de Diciembre de 1904 no fué otra que facilitar y dar medios para hacer más barata la subsistencia de las personas, eximiendo á tal efecto del pago del impuesto de transportes aquellas primeras y más necesarias materias y artículos que sirven de base á la subsistencia humana:

Considerando que en este respecto, dentro de la palabra cereales deben comprenderse todas aquellas materias que, como el arroz, no solamente están incluidos dentro del concepto de cereales, sino también en cuanto son y constituyen una de las primeras sustancias de alimentación para la generalidad de los hombres, y especialmente para los habitantes de una región muy extensa de nuestra Patria:

Considerando que la razón que existe para comprender al arroz entre las materias exceptuadas no es de aplicación á los salvados, toda vez que, aun procediendo de los cereales, su uso es completamente distinto, como es diferente su composición de las materias que integran las harinas, siquiera, como éstas, se utilicen molidos:

Considerando que no solamente no estuvo en el ánimo del legislador no comprender los salvados, sino que de modo implícito los excluye al no mencionar entre las excepciones á los derivados y similares de los cereales y harinas, que es el verdadero concepto de aquellos:

Considerando que si bien esta última razón no existe para estimar no incluidos en el número de las exenciones á determinados artículos, como algarrobas, almortas, altramuces, muelas, titos, yeros, etc., todos los cuales, constituyendo los llamados granos de pienso, son, en efecto, legumbres secas, que en realidad están exceptuadas, existe, en cambio, la muy poderosa de no ser ese el espíritu de la ley, por que semejante excepción no responde al fin que se proponía, que era exclusivamente el de favorecer y abaratar las subsistencias de las personas y no de los ganados, y en tal concepto, de todas las legumbres secas, únicamente deben comprenderse como exceptuadas del impuesto de transportes aquellas que, como los garbanzos, muelas y lentejas, sean de alimentación humana más gene-

ral y frecuente, y se favorezca con su abaratamiento á las clases sociales que las utilicen como medio de subsistencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuado del impuesto de transportes al arroz, como uno de los cereales, y del mismo modo las muelas y las lentejas, entre las legumbres secas; y que, en cambio, no están comprendidas dentro de las exenciones ninguna otra de las que se llaman granos de pienso, ni tampoco los salvados ni ninguno de los derivados y similares de los cereales y harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar al examen previo que preceptúa el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que el indicado examen principie el día 20 del próximo mes de Junio, á cuyo efecto deben publicarse los anuncios correspondientes en la GACETA y *Boletín oficial* del ramo, debiendo constituirse el Tribunal de exámenes bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro, Don Federico Bazán; con D. Daniel María Galán, Inspector general de Aduanas; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Contencioso del Estado; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico central; Don Pompilio Díaz, traductor de idiomas; D. Manuel Uceda, Jefe de Negociado de la Dirección de Aduanas, y D. Hilario Hernández, Oficial de la misma, que ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Andrés Jiménez y Soler Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta de Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero, quedando dicho Tribunal nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Santamaría de Paredes.

Vocales: D. Fernando Mellado, D. Felipe Sánchez Román, D. Tomás Montejo, D. Faustino Alvarez del Manzano, D. Ismael Calvo y D. Francisco Cueva Palacio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada oficial por Real orden de 19 de Abril último, publicada en la GACETA de 26 de los mismos, la Exposición escolar que ha de celebrarse en Bilbao durante el venidero mes de Agosto; y

Accediendo á los deseos manifestados por el Ayuntamiento de aquella villa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Rectores de las Universidades, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Inspectores de primera enseñanza se recomiende á los Maestros de las Escuelas públicas la conveniencia de que acudan á la Exposición referida para dar á conocer el estado de la instrucción primaria en España y de comparar los procedimientos de enseñanza, enviando los programas, libros de texto, mate-

rial fijo y móvil y demás objetos que crean oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rosario Rubio Podreider, en virtud de oposición y de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal correspondiente, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos provinciales y municipales de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Comisión especial de la Alhambra, creada por Real decreto de esta fecha, la constituyan, en concepto de Vocales, D. Manuel Gómez Moreno, individuo de la Comisión provincial de Monumentos de Granada; D. Miguel Gómez Tortosa, Comandante del Cuerpo de Ingenieros militares, y D. Mariano Contreras, Arquitecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Vocal de la Comisión especial de la Alhambra D. Manuel Gómez Moreno ejerza el cargo de Presidente; el Vocal D. Miguel Gómez Tortosa, el de Conservador mayor, y el Vocal D. Mariano Contreras, el de Arquitecto-Director de la conservación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Julio de 1905 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 15, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 2 de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán *gratis* en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; *advertiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.*

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones; sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado en dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones; de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que, al efecto, facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la mis-

ma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 25.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.102.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.448.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.077.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.608.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.702.

Día 23.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 24.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.166'65 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 3.333'32 pesetas sobrantes de la subasta verificada el día 29 de Abril último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta,

las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido

desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
<i>Total general.....</i>			

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Febrero de 1905.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
250	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Sorteo.	722.000	»	722.000
45	9/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	90	»	90
2	Residuos de id. id. id.....	27'06	»	27'06
297		722.117'06	»	722.117'06
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
10	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100.—Emisión de 1902.—Canje.....	30.500	»	30.500
6	Carpetas.—Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Canje	2.300	»	2.300
13	Títulos 4 por 100 interior.—Renovación 1902.....	22.700	»	22.700
9	Idem 4 por 100 exterior.—Conversión 1898.....	2.800	»	2.800
18	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	372.400	»	372.400
28	Residuos 4 por 100 interior.....	6.501'95	»	6.501'95
164	Idem id. de Coloniales.....	2.000	»	2.000
12	Inscripciones 4 por 100 interior, 80 por 100 de Propios.	50.851'28	»	50.851'28
6	Residuos de idem de id. id.....	»	752'84	752'84
2	Inscripciones 4 por 100 interior de Particulares transferibles.....	238.437'50	»	238.437'50
1	Idem id. id.—Canje.....	200.000	»	200.000
1	Idem id. id intransferible.....	6.503'12	»	6.503'12
5	Idem id. 80 por 100 de Propios.—Renovación.....	42.996'48	»	42.996'48
4	Idem id. de Beneficencia.....	12.838'42	»	12.838'42
9	Idem id. de Particulares, intransferibles.....	8.488'28	»	8.488'28
228		999.317'03	752'84	1.000.069'87
Resumen.				
297	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	722.117'06	»	722.117'06
228	Idem por conversiones.....	999.317'03	752'84	1.000.069'87
525	TOTAL GENERAL.....	1.721.434'09	752'84	1.722.186'93

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Tesorero, Marcos Zapata.—Conforme: El Interventor, Torres.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Dirección general de Aduanas.

Por el Director Gerente de la Sociedad anónima española denominada Productos Químicos de Huelva se ha elevado al Sr. Ministro de Hacienda la instancia que se copia á continuación:

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.— Excmo. Sr.: D. Juan F. Allau, súbdito británico, á V. E. con el debido respeto expone: que es el Director Gerente de la Sociedad anónima española denominada Productos Químicos de Huelva, legalmente constituida en esta Corte por escritura pública otorgada ante el Notario de la misma, D. Zacarías Alonso y Caballero, con fecha 22 de Febrero de 1905; Sociedad que acaba de establecer en Huelva una fábrica de superfosfato de cal para abonar las tierras dedicadas al cultivo, lo que en un país agrícola es de gran importancia, y hará que en vez de traerse, como en la actualidad sucede, la mayor parte de los abonos del extranjero, con perjuicio de los intereses nacionales, se produzcan en España.

Al efecto necesita dicha Sociedad importar el fosfato de calcio para transformarlo en aquella fábrica, por los procedimientos industriales, en el superfosfato, y como la producción podría exceder de lo que demande la agricultura española, y con objeto de poder compensar los gastos que origina la producción del superfosfato, se propone exportar una parte de la producción obtenida.

Para poderlo realizar desea ponerse al abrigo de la ley de Adquisiciones temporales de 14 de Abril de 1888, y con objeto de que en su día pueda fijarse en el expediente y apreciarse por las Corporaciones que en él han de informar, indicará el que suscribe que no siendo fácil expresar en términos matemáticamente exactos la cantidad que en cada unidad de superfosfato representa el fosfato de calcio, consignará que empleando fosfato de la Florida, de Túnez, de la Argelia, etc., se obtienen dos toneladas de superfosfato por cada tonelada de fosfato, representando esta proporción el cálculo más aproximado admitido en la práctica y sancionado por la experiencia.

Siendo la fórmula química del procedimiento la siguiente: $3 Ca O_1 P_2 O_5 + 2 H_2 SO_4 = 2 Ca S. O_4 + Ca H_4 P_2 O_5$, resulta que dos moléculas de ácido sulfúrico con una de fosfato tribásico de cal producen sulfato y superfosfato de cal. Si el fosfato de calcio y el ácido sulfúrico empleados en la fabrica-

ción de superfosfato fueran siempre puros, sería fácil fijar de antemano el peso exacto del abono artificial que resultaría del indicado procedimiento industrial; pero como la primera materia, ó sea el fosfato de calcio, contiene siempre ciertas proporciones de carbonato de cal, alúmina, hierro, etc., y como, por otra parte, no se emplea para fines comerciales el ácido sulfúrico puro, es en extremo difícil, como queda dicho, calcular con exactitud matemática la cantidad de superfosfato que resultaría de una cantidad determinada de fosfato.

En vista de esta dificultad y de las observaciones antes formuladas, el que suscribe entiende que la proporción de dos toneladas de superfosfato por cada tonelada de fosfato resuelve el caso concreto de que se trata ventajosamente para los intereses del Tesoro. Indicará también que el plazo para la transformación de la primera materia y exportación de la producida industrialmente, cree necesario el que suscribe es el de diez y ocho meses.

Hará también presente á V. E. que la Aduana por la cual desea que se efectúe la entrada de la primera materia y la salida de la mercancía modificada será la de Huelva.

En su consecuencia, á V. E. suplica se sirva ordenar que se instruya el oportuno expediente, y acordar en su día, en vista del resultado del mismo, que se conceda al recurrente la admisión temporal de fosfato de calcio para la producción de superfosfato, con sujeción á las reglas que en el mismo expediente se determinen, subrogándose la Sociedad anónima Productos Químicos de Huelva en todos los derechos y obligaciones. Gracia que espera merecer de V. E. reconocida justificación de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.—Juan F. Allau.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar. Madrid 6 de Mayo de 1905.—Juan B. Sitges.

Por Real orden fecha 15 del mes actual se ha dispuesto que el día 20 de Junio próximo de principio en esta Dirección general el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en dicho examen lo solicitarán hasta el día 17 inclusivo del mes de Junio, en instancia fir-

mada de su puño y letra, y se proveerán al tiempo de la inscripción de la correspondiente papeleta de examen que les entregará el Secretario del Tribunal mediante el pago de 30 pesetas en concepto de derechos.

Los programas que han de servir para el ejercicio son los aprobados por Real orden de 12 de Abril de 1901.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.—Rubricado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

A fin de proceder á la clasificación del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Hellín (Albacete), y á la enajenación del solar donde estuvo emplazado el establecimiento, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha obra pía, durante un plazo de quince días, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en su local, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la Medalla 29, al Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, quien leerá su discurso de entrada, cuyo tema es: *El materialismo histórico en relación con algunas de las principales instituciones civiles del Derecho privado*; contestándole, á nombre del Cuerpo, el Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, Académico de número.

Madrid 19 de Mayo de 1905.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de las cantidades donadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	37.909'49
D. Alejandro Mendizábal.....	15'16
Fernando Hué.....	7'16
Luis Oliveros.....	7'16
Manuel Lorente.....	7'16
Diego Santiestéban.....	8'36
Fernando Avilés.....	6'12
Mariano Curras.....	4'89
Isidoro Gómez.....	4'89
Ramón Lacambra.....	4'89
José C. Espallargas.....	4'89
Narciso Alloza.....	4'89
Gerardo Matilla.....	3'75
Manuel Gonzalvo.....	3'75
José Santos.....	3'75
Maximino Fernández.....	3'75
Manuel Ríaza.....	3'75
Adriano García Cuerva.....	3'75
Julián Rojas.....	3'75
Manuel López.....	3'06
Nicomedes Catalán.....	1'88
Francisco Rodríguez.....	1'88
Domingo Martín.....	1'50
Vicente Martín.....	2'50
Emilio Gargallo.....	2'50
Manuel Mateo.....	1'25
Pascual Saez.....	1'25
Julián Campos.....	0'50
José Rubio.....	0'50
Braulio Pinos.....	0'50
Gorgonio Rubio.....	0'50
Gaudencio Sierra.....	0'50
Eugenio Ibáñez.....	0'50
Antonio Bruna.....	0'50
Francisco Esteban.....	0'50
Félix Hernández.....	0'50
Miguel Yuste.....	0'50
Pedro Herrero.....	0'50
Manuel Tortajada.....	0'50
Pedro Pérez.....	0'50
Ramón Alegre.....	0'50
Valero García.....	0'50
Ramón Ternis.....	0'50
Julián Marco.....	0'50
Ignacio Aznara.....	0'50
Blas Pellicero.....	0'50
Pedro Aparicio.....	0'50
Miguel Comín.....	2
Martín Lazarte.....	1
Manuel Gargallo.....	1
Juan Maurel.....	1
Mariano Nuez.....	1
José Magallón.....	1
Eustaquio de Gracia.....	1
Manuel Comín.....	1
Miguel Ima.....	1
Fulgencio Serrano.....	0'50
Francisco Ferrando.....	0'50
Manuel Gil.....	0'50
Martín Miranda.....	0'50
Cristóbal Soler.....	0'50
Constantino Calvo.....	1
Saturnino Pérez.....	0'50
Manuel Mengo.....	0'50
Nicolás Ibáñez.....	0'50
Mamerto Moreno.....	0'50
Benito Pérez.....	0'50
José Tirón.....	0'50
Francisco Belmonte.....	0'50
Tomás García.....	0'50
Joaquín Navarro.....	0'50
Vicente Rodríguez.....	0'50
Tomás González.....	0'50
Raimundo Muñoz.....	0'50
Pascual Yllagrasa.....	0'50

NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.
D. Joaquín López Martín	0'50	D. Joaquín Valencia	0'50	D. Tomás Farrida	1'50
Francisco Villáns	0'50	Ramón Terán	0'50	Benigno Martínez	2'50
Ángel Muñoz	0'50	Antonio Romeo	0'50	Mariano Polo	1'50
Manuel Tello	0'50	Gregorio Pérez	0'50	Miguel R. Grafullas	1'50
Emilio Rodríguez	0'50	José Pitarque	0'50	Antonio Conde	1'50
Francisco Torrijo	0'50	Pantaleón Celona	0'50	Baltasar Garro	1
Antonio Rubio	1	Ángel Segarra	0'50	José Santiago	1'50
Fernando Castellano	0'50	Juan Grau	1	José Sauri	0'50
Felipe Pina	0'50	Miguel Gorriz	1	Gabriel Madiña	0'50
Pascual Vinado	0'50	Francisco Alegre	0'50	Servando Fernández	0'50
Cosme Soriano	0'50	Manuel Nevot	1	Julián González	0'50
Tadeo Gómez	0'50	Manuel Navarrete	0'50	Gonzalo Guasp	1
Agustín Villeg	0'50	Miguel Catalán	0'50	José Barberá	0'50
Pedro Antonio Lázaro	0'50	Francisco Marín	0'50	Evaristo Alonso	0'50
Joaquín Calvo	0'50	Jesús Zarzoso	0'50	Manuel González Martí	8'75
Luis Izquierdo	0'50	Valentín Pérez	0'50	José Casado y Rojas	6
Bruno Aldana	0'50	Ventura Salvador	0'50	Manuel Lanzón y Artigues	3'50
Mariano Navarro	0'50	Manuel Lorente	0'50	Rafael Gallego Amar de la Torre	3'50
Alejandro Ripol	0'50	Pedro Remón	0'50	Félix López Marín	2'50
Juan Martínez	1	Constancio Mora	0'50	Vicente Honorio Laustalet	4
Joaquín Esteban	0'50	Eugenio Soriano	0'50	Manuel Rodil Álvarez	3
Juan Gil	1	Miguel Pérez	0'50	Lorenzo González Ramírez	2'50
Pascual Laborda	0'50	José María Rodríguez Balbuena	4'80	Miguel Pérez Viñas	2'50
Felipe Gorostiza	0'50	Rafael Lafarga y Garbuno	3'60	Francisco García Carvajal	2'50
Blas Villarroya	0'50	Francisco Larrañeta	2'45	José Fernández y Argüelles	2
Manuel Benavente	0'50	Salvador Peydro y Pérez	4'80	Jerónimo Pereira Rodríguez	2
Santiago Ciprés	0'50	Antonio Mañas y Orihuel	4'20	Vidal Arrese Muñoz	2
Juan Sancho	1	Manuel María Blanco	3'05	Discelecio García Chamorro	2
Hipólito Nuez	0'50	Eduardo Villán y Gil	2'45	Emiliano Sánchez Coviella	3'50
José Navarro	0'50	Isaac Castilla y Ozores	1'90	Domingo García Fernández	2
Agustín Ballesteros	0'50	Arturo Maestro Cebrián	1'90	Victoriano Huerta Sánchez	1'50
Valero Agud	0'50	Francisco Cano Alvaro	1'25	Alfredo Fernández de la Peña	1'25
Ramón Gil	0'50	Enrique Cárdenas	15'20	Leocadio Pérez Moro	1'25
Miguel Bronchart	0'50	Manuel García Arregui	4'75	Aquilino Meneses Sánchez	1'25
Luis Ferras	0'50	Carlos Casado	4'20	Eusebio Estada	15
Mariano Hernández	0'50	Francisco de Albacete	7	Pedro Garau	7'50
Nicolás Cros	0'50	José González y González	3'60	Guillermo Carbonell	5
Luis Cros	0'50	Ramón Freire	3'60	Miguel Massanet	5
Jorge Villanueva	1	Jaime de Llorens	2'45	Juan Frontera	5
Blas Lizaga	0'50	Tomás Tamarit	2'45	Martín Martínez	5
Juan Izquierdo	0'50	Ramón Fernández Bordralá	8	Vicente Rodrigo	7'50
Miguel Fuertes	0'50	Pedro Soldevilla	5	Matías Lladó	3
Juan Tomás	0'50	Juan G. Blanchón	1	Jaime Riera	2
Joaquín Monleón	0'50	Eduardo G. de Caviedes	1	Fausto Malberte	2
Serafio Civera	0'50	Luis García Barzanallana	2	Juan Coll	2
Gregorio Vicente	0'50	Francisco Panadero	5	Pedro Fernández	2
Pedro Sáez	1	José Bravo	5	Antonio Puigcerver	2
Vicente Morales	1	Antonio Larruda	1	Jaime Lladó	2
Joaquín López Muñoz	1	José Sánchez	5	José Carbonell	2
Juan García	1	Juan Antonio Álvarez	2'45	José María Domenech	2
Juan Navarrete	1	Joaquín Jiménez	2'50	Lorenzo Mateu	2
Miguel Garcerán	0'50	Antonio Herrera	5	Bernardino Mulet	2
Bernardo Pérez	0'50	Ernesto Andreu	1	José Colom	2
Julián Blasco	0'50	Antonio Sancho	4'85	José Orfila	1'50
Francisco Campillo	0'50	Manuel Calvache	5	Adolfo Golobarda	1
Francisco Cánovas	0'50	Ramón Matrán	2'45	Bartolomé Garau	1
Miguel González	0'50	Miguel Aparicio	2'20	Amando Torres	1
Fernando Campillo	0'50	José Martínez	1'80	Damián Bernat Veri	1
Joaquín Cebrián	0'50	Francisco Azopardo	2	Antonio Buades	1
Juan Antonio Fortea	0'50	Joaquín Gutiérrez	2	Juan Nicolau	1
Julián Campillo	0'50	Emilio Rodríguez	2	Miguel Torrrens	1
José Pérez Conejos	0'50	José García Monge	1	Vicente Vinent	1'50
Aniceto García	0'50	Valerio Ormaechea	2	Francisco Ortigosa	1
Bernardo Tolosa	0'50	Juan José Escobar	1	Bartolomé Riera	0'50
Gregorio Martín	0'50	Augusto Domínguez	0'50	José Reig	0'25
Julián Gómez	0'50	Juan García	1	Juan Sampol	0'50
Francisco Bruscas	0'50	Cayetano Montoya	1	Pascual Landa	8'75
Santiago Herrero	0'50	Francisco Hernández de Tejada	7'58	Teófilo Rodríguez Bascónes	5'98
Juan Pablo Tello	0'50	Modesto España	5'97	Federico Keller	4'18
Serafio Marzo	0'50	Félix Ramírez	4'18	Eustaquio de Zabalo	3'59
Joaquín Lafuente	0'50	Emilio Serrano	7	Ramón Otaño	3'59
Pedro Gil Giner	0'50	Carlos Quero y Goldoni	3'58	Juan José de la Morena	4'78
Julián Blasco	0'50	Serafín Fernández	4'18	Rafael Mejorada	3'59
Pedro Hernández	0'50	Fermín Quero y Cámara	4'18	Celestino Delgado	3'59
Jaime Cánovas	0'50	Julio García Pretel	4'18	Obdulio Lostau	3'59
José Tío	0'50	Mateo Pedrajas	3'58	Esteban Vivar	3'05
Feliciano Alcaine	0'50	José García Tamayo	3'05	Miguel Oñate	2'45
Pedro Blázquez	0'50	Manuel Luna	3'05	Ignacio Arana	2'45
Andrés Moreno	0'50	Carlos Castiñeyra	3'05	Manuel Ocio	2'45
Urbano Sáez	0'50	Francisco Solano Molina	3'05	Ramón Manterola	2'45
José Jiménez	0'50	Vicente Fuertes	3'05	Enrique Galán	2'45
Francisco Sánchez	0'50	Juan Arcuè y Arcuè	3'05	Arsenio Martínez	1'88
Juan Mata	0'50	Bartolomé Jurado	3'05	Santiago Herrero	1'88
Ramón Pérez	0'50	Cayetano Martín	2'44	Luis Coronel	1'88
Manuel de Gracia	0'50	Juan Leña y Cuevas	2'44	José Ortiz	1'88
Cipriano Calvo	0'50	Joaquín Fernández	1'87	Julián García Moral	1'88
Juan Pascual Andrés	0'50	Serafín Rico Domínguez	1'87	Ignacio Vallejo	1'88
Simón Sánchez	0'50	José Molina de Dios	1'87	Salvador Balanza	1'88
Nicanor González	0'50	Antonio Rodríguez	1'87	Higinio Hernández	1'88
Fulgencio Sánchez	0'50	José Benavides	1'87	Antonio Lillo	1'88
Benón Andreu	0'50	Gabriel Espinosa de los Monteros	1'87	Antonio Riquelme	1'88
Manuel Martín	0'50	Luis Díaz de Losada	1'87	Enrique Rubio	3'50
Miguel Gazulla	0'50	Tomás Díez y García	1'87	Manuel Palacios	2'45
Domingo Ruiz	0'50	Florencio Aguilar	3'05	Flavio Terradillos	1'88
Antonio Pastor	0'50	Ángel Vasconi Lora	2'44	Félix Bayo	1'88
Mariano Querol	0'50	Florencio Clarós Aceto	1'87	José R. García Pumarino	1'88
Manuel Jordán	0'50	José Trenas	1'50	Juan Miró y Moltó	8'75
Ramón Gande	1	Rafael Sánchez	1'50	Próspero Lafarga Navarro	4'15
Simón Herrero	1	Mariano Matas	1'50	Enrique Esteve Chafer	3'55
Ramón Aleón	1	Mariano Morales	1'50	Antonio Sanchis Pujalte	3'55
Eustaquio Cabra	1	Francisco Rubio	1'25	Carlos Barrera Llopis	4'15
Santiago Andrés	1	Manuel Baonza	1	Alfonso Arenas Gómez	3'55
Mariano Postoles	1	Cirilo Muñoz	7'55	Eleuterio Llorca Maisonave	3'55
Rafael Inglés	1	José Caamaño	5	Germán Bellod Palao	3'05
Felipe Romero	1	Miguel Vera	2'45	Jesús Pérez del Postigo	2'45
Francisco Eseriche	1	Hermenegildo Moreno	5	Emilio Torregrosa González	2'45
Manuel Figuerola	0'50	Urbano Fernández	1'85	José María Eraus é Ibañez	3'05
Juan Gía	0'50	José de Benavides	1'85	Juan Ibañez Galbán	3'05
José Cruceta	0'50	Leopoldo Borrás	3'75	Ángel Viviente Prieto	2'45
Francisco Pérez	0'50	Francisco Benítez	2	José Cremades Maestre	2'45
Miguel Ferrer	0'50	Pedro Mingo	3'75	José María de Prado Llobregat	2'45
Esteban Albalade	0'50	Isidoro Piñango	1	José María Piñeiro Serrano	2'45
Ramón Maicas	0'50	Arturo Arellano	1	Manuel Albentosa Castell	1'85
Manuel Espinosa	0'50	Joaquín Parra	1	Rafael Barceló Masanet	1'85
Manuel Clavero	0'50	Andrés Regidor	1	Antonio García Cremades	1'85
José Ornela Ferrer	0'50	Andrés Pozuelo	0'50	Francisco Cascales Martínez	1'85
Juan Lambea	0'50	Bonifacio García	0'05	José Pons y Motos	2'45
Ramón Sáez	0'50	José de Martí	8	Antonio Maldonado	2'45
Domingo Laguña	0'50	José Cabestany	7	Jesús González Balboa	1'55
Gregorio Biquena	0'50	José María Ortega	3'50	Miguel Alcaraz Sogorb	1
Leandro Martínez	0'50	Francisco G. de Membrillera	5	Rafael Torregrosa Cervera	1
Fernando Moreno	0'50	Tomás Rivera	3'50	Antonio Mora Olmos	1
Leandro Lalmuerta	0'50	José de Bueyaga	2	Ramón Martínez y Martínez	1
Mariano Ramírez	1	Ángel Fernández	3	Luis Parreño é Ibarra	1
Manuel Gía	1	Miguel Bretones	2	Rafael Reus March	1
Antonio Postoles	1	Luis María Lledó	3	Antonio Pomares	3'05
Manuel Borda	0'50	Miguel Golf	3	Federico Baso	3'05
Salvador Capceez	0'50	Arsenio Claro	3	José Limiñana	3'05

NOMBRES	Pesetas.
D. Bartolomé Sastre.....	3'05
Leopoldo Pla.....	3'05
José Mauri.....	2'45
Antonio Ponce.....	2'45
Eduardo Limiñana.....	2'45
José Pérez del Río.....	1'85
José Hernández Martínez.....	1'85
Antonio Pérez Sáez.....	1'85
Francisco Salinas.....	1'85
Miguel Masanet.....	1'85
José Ramón Bouzas.....	1'85
Tomás Chacopino.....	1'55
Luis Villó Esquerdo.....	1'55
Higinio García.....	1'55
José Perales Llopis.....	1'55
Miguel Ortuño Sastre.....	1'55
José Bisbal.....	0'50
José Ibáñez.....	0'50
Manuel Amat.....	0'50
Tomás Nadal.....	0'50
José Meliá.....	0'50
Joaquín Ivars.....	0'50
Jaime Ballester.....	0'50
Antonio Llinares.....	0'50
Vicente Montoro.....	0'50
José Pascual.....	0'50
Antonio González.....	0'50
Francisco Ramos.....	0'50
Antonio Vives.....	0'50
Joaquín Galván.....	0'50
Vicente Juan.....	0'50
José Cremades.....	0'50
Vicente Cardona.....	0'50
Antonio Serrano.....	0'50
Antonio Ramos.....	0'50
José Pujalte.....	0'50
Joaquín Bisbal.....	0'50
Gregorio Morant.....	0'50
Jaime Andreu.....	0'50
Manuel Gomis.....	0'50
Miguel Baldó.....	0'50
Blas Amat.....	0'25
Pedro Pardo.....	0'25
Joaquín Antolín.....	0'25
Antonio Beneyto.....	0'25
Blas Espinosa.....	0'25
José Ferrero.....	0'25
Sebastián Martorell.....	0'25
Juan Aracil.....	0'25
José Ramón Soriano.....	0'25
Francisco Verdú.....	0'25
Pascual Soria.....	0'25
Isidro Blasco.....	0'25
Vicente López Asensi.....	0'25
Ramón Davó Pérez.....	0'25
Vicente Asensi Esteve.....	0'25
Fermin Miguel Soler.....	0'25
Francisco García.....	0'25
Juan Miguel Oliver.....	0'25
Antonio Tomás.....	0'25
Ignacio Barber.....	0'25
José Riera.....	0'25
José Soler.....	0'25
Gaspar Meliá.....	0'25
Rafael Soler.....	0'25
José Ivars.....	0'25
Antonio Bertomeu.....	0'25
Diego Cabrera.....	0'25
José Soler.....	0'25
Baltasar Ripoll.....	0'25
Carlos Mulet.....	0'25
José Cortés.....	0'25
Vicente Llinares.....	0'25
Antonio Arimiñana.....	0'25
Facundo Serrano.....	0'25
Antonio Domenech.....	0'25
Antonio Jover.....	0'25
José Fuster.....	0'25
Bartolomé Llorca.....	0'25
José Mira.....	0'25
Nicolás Presentación.....	0'25
Vicente Sánchez.....	0'25
Julian Cerdá.....	0'25
Miguel Blanes.....	0'25
Samuel Senabre.....	0'25
José Miralles.....	0'25
Vicente Baldó.....	0'25
Francisco Boix.....	0'25
Vicente López.....	0'25
Manuel Masía.....	0'25
Francisco Jordá.....	0'25
Antonio López.....	0'25
Antonio Sirvent.....	0'25
Pedro Hernández.....	0'25
Francisco Prats.....	0'25
Vicente Mira.....	0'25
José Sala.....	0'25
Joaquín Oleina.....	0'25
Cayetano Lledó.....	0'25
José Bru.....	0'25
José García.....	0'25
Francisco Boix.....	0'25
Pedro Candela.....	0'25
José Lledó.....	0'25
Antonio Masía.....	0'25
Julian Hernández.....	0'25
Francisco Cascales.....	0'25
Alfonso Martínez.....	0'25
Emeterio Ortega.....	0'25
José Ortiz.....	0'25
Francisco Pérez Moncho.....	0'25
Antonio Blasco.....	0'25
Francisco Pérez Oltra.....	0'25
Joaquín Bonhome.....	0'25
Francisco Gascó.....	0'25
Pascual Seguí.....	0'25
Francisco Palmez.....	0'25
Miguel Escuder.....	0'25
Vicente Portes.....	0'25
Vicente Pastor.....	0'25
Francisco Sendra.....	0'25
Fernando Morell.....	0'25
Pedro Cardona.....	0'25
Pedro Pardo.....	0'25
Diego Alvarez.....	0'25
Antonio Ribelles.....	0'25
José Juan Ramón.....	0'25
Juan Anguiano.....	0'25

NOMBRES	Pesetas.
D. Vicente Juan Brotóns.....	0'25
Juan Sala.....	0'25
Francisco Avendaño.....	0'25
José Redondo.....	0'25
Manuel Aguilar.....	0'25
Casimiro Dols.....	0'25
Manuel Mas.....	0'25
Inocencio Ostolaza.....	0'25
Antonio López.....	0'25
Vicente Amorte.....	0'25
José García.....	0'25
Gaspar Cortés.....	0'25
Francisco Seguí.....	0'25
Juan Ribes.....	0'25
Nicolás Vals.....	0'25
Pedro Crespo.....	0'25
Antonio Juan Rico.....	0'25
Francisco Hernández.....	0'25
Pascual González.....	0'25
José Gironés.....	0'25
Martín Vergara.....	0'25
Pedro Sánchez.....	0'25
José Belda.....	0'25
Juan Romero.....	0'25
Rufino Bazaga.....	0'25
Francisco Martínez.....	0'25
José Jover.....	0'25
Mariano García.....	0'25
Ignacio Clemente.....	0'25
José Birlanga.....	0'25
Manuel Cánovas.....	0'25
Francisco Andreu.....	0'25
Luis Murcia.....	0'25
Miguel Torres.....	0'25
Antonio García.....	0'25
Antonio Andreu.....	0'25
Manuel Andreu.....	0'25
Juan Sánchez.....	0'25
Fernando Sendra.....	0'25
Antonio Alemany.....	0'25
José Zaragoza.....	0'25
Juan Teuler Zaragoza.....	0'25
Juan Teuler Fuster.....	0'25
José Castells.....	0'25
Vicente Soler.....	0'25
Pedro Juan Valles.....	0'25
Juan Ródenas.....	0'25
José Carreras.....	0'25
Manuel Navarro.....	0'25
Victor Coronado.....	0'25
José Albaladejo.....	0'25
Juan José Herrero.....	0'25
Jaime Such.....	0'25
Enrique Vicent.....	0'25
Antonio Catalán.....	0'25
Benito Sánchez.....	0'25
Francisco Rodríguez.....	0'25
José Espinosa.....	0'25
Juan Serrano.....	0'25
TOTAL.....	38.886'13

Madrid 19 de Mayo de 1905.

Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida en solicitud de aprobación de las transferencias que los concesionarios de los tranvías de Murcia a Alcantarilla y Espinardo y de Murcia al Palmar han hecho en favor de la Sociedad anónima de los Tranvías Eléctricos de Murcia, y de los derechos eventuales a la concesión del tranvía de Espinardo al cementerio de Nuestro Padre Jesús, que han sido cedidos a la misma Sociedad:
Vista la copia de escritura de cesión presentada:
Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles, que autoriza esta clase de transferencias:
Resultando que la Sociedad anónima ha aceptado las transferencias, y que está probada la personalidad de las partes contratantes; y
Considerando que, apoyándose en la jurisprudencia sentada por la Administración en casos análogos, puede aprobarse la cesión de derechos eventuales a la concesión del tranvía de Espinardo al cementerio;
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:
1.º Que se aprueben las transferencias que de las concesiones de los tranvías de Murcia a Alcantarilla y Espinardo y de Murcia al Palmar han hecho, respectivamente, la Compañía Tranvías de Granada y de Murcia y D. Luis Ibáñez en favor de la Sociedad anónima de los Tranvías Eléctricos de Murcia, quedando esta última obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaban los cedentes, al cumplimiento de las condiciones estipuladas ó que se estipulen; y
2.º Que con las mismas condiciones se apruebe la transferencia que de los derechos eventuales a la concesión del tranvía de Espinardo al cementerio de Nuestro Padre Jesús ha hecho la Compañía Tranvías de Granada y de Murcia en favor de la citada Sociedad anónima de los Tranvías Eléctricos de Murcia.
De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de las partes contratantes y demás entidades interesadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Sevilla.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino a la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.
Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:
Haber cumplido veintinueve años de edad.
Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.
La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.
Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.
Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.
En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.
Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de estudios; a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.
Sevilla 12 de Mayo de 1905.—El Rector, Dr. Antonio Andrade Navarrete. P—317

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berja.

D. Francisco Lupión Lupión, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.
Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una de las tres plazas de Médicos municipales titulares de esta población, con el haber de mil pesetas anuales por la asistencia de pobres del término municipal, en número menor de trescientas familias, con inclusión de los individuos del puesto de la Guardia civil y sus familias, y con la obligación de prestar al Ayuntamiento los auxilios correspondientes en los servicios sanitarios de la población; quedando en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres.
Cuya provisión se anuncia para que los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados, presenten las solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.
Berja 12 de Mayo de 1905.—José Lupión.—Por su mandato, Pablo Campos, Secretario. X—1154

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

Relación del nombramiento hecho a propuesta del Ministerio de la Guerra a favor del individuo que a continuación se expresa.
Andrés Muro Robles, sereno municipal de esta capital, con el sueldo de 750 pesetas anuales.
Ciudad Real 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Evaristo Martín. M—968

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Francisco González y Martínez, Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, por el presente se cita y llama a D. Jacinto Rosés Puig y a Doña Teodostia Gutiérrez del Castillo, cuyo paradero ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, a fin de que presten ó nieguen el consentimiento que su hijo D. Jacinto Rosés y Gutiérrez necesita para llevar a efecto el matrimonio que tiene concertado con Doña Teresa Adela López García; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 19 de Mayo de 1905.—Licenciado Francisco González.—Por mandato de S. S., Licenciado Jesús Sánchez. X—1158

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Decano de los de igual clase de la misma y su partido.
Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Vega y Heredia en nombre de la Sociedad anónima Fortuna, contra los herederos de D. José María de Abaroa, sobre pago de pesetas, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:
«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Bilbao a seis de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal, en funciones del de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en el juicio de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad anónima Fortuna, domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. Francisco Vega Heredia, en virtud del poder otorgado a su favor por el Director Gerente de la misma en diez de Junio de mil novecientos cuatro, ante el Notario D. Ildefonso de Urizar, y dirigido por el Letrado D. Romero San Pelayo; y de la otra, como demandados, los herederos de D. José María de Abaroa, sin representación ni defensa, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y
Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno a los herederos de D. José María Abaroa a que paguen a la Sociedad anónima Fortuna, tan luego como esta sentencia sea firme, la suma de cuarenta mil cuatrocientas sesenta y veinticinco céntimos, importe de treinta y siete y medio por ciento de dividendos pasivos correspondientes a cuatrocientas treinta y una acciones, de doscientas cincuenta pesetas cada una, que de dicha Sociedad fueron adjudicadas al D. José María Abaroa, ó intereses legales de dicha cantidad desde sus respectivos vencimientos y desde que les fueron exigidos, con imposición de costas a los demandados.
Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta

ta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Permisán.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en Bilbao a diez de Mayo de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Julio Enciso.

X-1157

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Un solar situado en la villa y Corte de Madrid, en la manzana núm. 244 del ensanche, barrio de Salamanca, con fachadas a las calles de Don Ramón de la Cruz y Nuñez de Balboa, que linda al Este con la última calle citada, en una longitud de 27 metros y 9 centímetros; al Sur la línea de medianería con la otra finca que se describirá a continuación, mide 45 metros 98 centímetros; al Oeste medianería con construcciones de Doña Elisa Rovart en línea de 29 metros 92 centímetros; al Norte la línea de fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, mide 43 metros y 15 centímetros, y cierra el perímetro, con ángulos obtusos, el chaflán de 4 metros que une ambas fachadas, comprendiendo una superficie total de 1.371 metros 71 decímetros.

2.ª Una finca urbana, sita en la misma manzana número 244 del ensanche de Madrid, con fachada a la calle de Velázquez y Nuñez de Balboa, que linda al Este con esta última calle en una longitud de 75 metros y 9 centímetros; al Sur, y formando ángulo recto con la anterior, la línea de medianería en su primera parte, con solar de D. Santiago Alcázar, y en segundo con hotel de D. Arcadio Yuste, mide 29 metros 85 centímetros; al Oeste, y en ángulo también recto, la medianería, también con los talleres y casa de D. Enrique Vázquez, mide 25 metros; volviendo a escuadra al Sur con medianería de dicho Sr. Vázquez, en línea de 16 metros y 13 centímetros; al Oeste y al Sur las líneas medianeras, con propiedad de Gregorio Yuste; a ángulos rectos miden, respectivamente, 25 metros y 45 metros 98 centímetros; al Oeste y en una longitud de 25 metros, fachada sobre la calle de Velázquez; al Norte medianería con construcciones de Doña Elisa Rovart, en línea de cuarenta y cinco metros, y en otra línea de igual longitud, con el solar antes descrito, formando un perímetro que afecta la forma de un polígono de ocho lados, y contiene una extensión superficial de 4.194 metros 73 decímetros, dentro de cuyo perímetro se hallan edificadas un pabellón de cocheras, que contiene de 1.149 metros 50 decímetros de planta baja y principal, con fachada a la calle de Velázquez; otro pabellón para caballerizas, con fachada a la calle de Nuñez de Balboa, que ocupa 1.176 metros y 7 decímetros de planta baja en la totalidad de esta superficie, y planta principal en su mitad, taller de coches y accesorios sobre las medianerías de Oeste y Sur, con fachadas al interior del solar y una extensión superficial de 252 metros cuadrados, constando de dos plantas con otros dos pabellones adosados al mismo, de sólo planta baja, que ocupa una superficie de 64 metros y 40 decímetros cuadrados, y un cobertizo sobre la medianería del Norte, destinado a obras del servicio general, cerrado por su primera parte por sus frentes y costados, para servir de enfermería, y en la segunda, abierto por su frente, con destino a herraderos, baño de caballos; sobre la misma medianería, depósito de agua, abrevaderos, fuentes, retretes, horno y baño para enfriar el hierro candente.

La primera de estas fincas, ó sea el solar con superficie de 1.371 metros 71 decímetros cuadrados, ha sido valorada en 40.000 pesetas, y la segunda finca en 200.000 pesetas.

Los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro de la propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores; y de otra certificación, expedida en 31 de Mayo último por el expresado Registro de la propiedad, aparece que las mencionadas fincas no tienen otras cargas y gravámenes que las hipotecas que menciona, y que deberán ser pagadas con el producto de la venta.

El tipo por que salen a subasta es el de la valoración antes dicha, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

El acto público de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 16 de Junio próximo, a las doce de su mañana; y se advierte, por último, que para tomar parte en la subasta de ambas fincas, que salen a la venta en un solo lote, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquel valor, que servirá como parte de pago al rematante y se devolverá en el acto a las personas que no les sean adjudicadas.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

X-1155

SALAMANCA

El Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha se cite a Carmen Rodríguez Gallego, de veintinueve años de edad, de estado soltera, natural de Alba de Tormes y vecina de Salamanca, arrabal del Puente, y a Rosa Calvo, que habitó en el pueblo de Tejares. La primera lesionada que fué por la segunda la tarde del día 6 de Marzo último, en el barrio del Chamberín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, a las once de la mañana, con objeto de prestar declaración en la causa núm. 39 de las del corriente año, que se instruye por el delito de lesiones.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Salamanca a 19 de Abril de 1905.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

JO-4042

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez instructor de Salamanca y su partido.

Por la presente se llama y busca a Anselmo Sánchez de Santa Florentina y Agustín Martín, naturales y vecinos que eran de Almendra, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye contra Leoncio Sutil por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles a este Juzgado si fuesen hallados.

Salamanca 22 de Abril de 1905.—Eugenio Carrera.—Juan Blanco.

JO-4121

SAN FERNANDO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Anto-

nio Ruiz Flores, vecino que dijo ser de esta ciudad, en la calle San Rafael, núm. 2, cuyas otras circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación la busca de dicho individuo, poniendo en conocimiento de este Juzgado su paradero, caso de encontrarsele.

San Fernando 19 de Abril de 1905.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

JO-4084

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado para averiguar si se ha cometido ó no el delito de infidelidad en la custodia de documentos del ramo de Pósitos en el Ayuntamiento de Villamanrique, se cita, llama y emplaza a D. Baldomero Castellano Domínguez, D. Juan González Román, D. Antonio Puya Valcárcel y D. Manuel Béjar Romero, cuyas circunstancias personales se ignoran, como igualmente sus actuales paraderos, y Secretarios que han sido del Ayuntamiento referido, para que en el término de diez días se presenten en la sala despacho de este Juzgado, y hora de las doce, para prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se pone el presente y otro de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 25 de Abril de 1905.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez.

JO-4131

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que pende en este Juzgado por hurto de una yegua, de la propiedad de Angel López Pascual, el día 6 de Febrero último, en la villa del Ronquillo, contra Antonio Hernández Marín, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y Felisa, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle Paje del Corro, núm. 107, vendedor ambulante de quincalla, soltero, sin instrucción; en virtud de providencia dictada en este día, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido procesado para que en el término de diez días se presente en la sala despacho de este Juzgado para recibirle inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en contra del mismo; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan desde luego a su prisión y le remitan a disposición de este Juzgado a la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone la presente y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 6 de Abril de 1905.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez.

JO-4085

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 112 del año 1905 por el delito de lesiones al niño Casimiro Ferro García, se cita al cochero que en la noche del 14 de Marzo último atropelló con su coche, en la villa de La Línea, sitio de la Explanada, al referido niño, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 19 de Abril de 1905.—El Escribano, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz.

JO-4043

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 511 del año 1903 por el delito de lesiones a Manuel Jerónimo Fernández, vecino que fué de La Línea, con domicilio en calle Buenos Aires, patio del Rubio, contra Antonio Rodríguez Ruiz, se cita a dicho perjudicado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación de ejecutoria procedente de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 19 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-4044

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 164 del año 1905, por delito de hurto, se cita a Juan Exposito, alias Curro, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 22 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-4086

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Nieto Fernández, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Ana, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, en una barraca, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena impuesta en el sumario que bajo el núm. 171 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO-4087

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco González Medina, alias Puche, de veinte años de edad, hijo de José y Catalina, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la pena impuesta en el sumario que, bajo el núm. 26 del año último, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO-4088

En virtud de providencia dictada hoy, ante mí, por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 145 del año 1905 por el delito de hurto de prendas a Concepción Ceja Ruiz, contra María Fernández Pró, se cita a Leonardo Chincota, de cuarenta años, natural de Gibraltar, hijo de Diego y Josefa, vendedor de frutas, marido de la perjudicada, vecino que fué de la Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO-4132

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José María de Paternina se instruye sumario por el delito de estafa contra Enrique Eguiluz y Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes que procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Enrique Eguiluz y Sánchez, de treinta y ocho años de edad, de estatura pequeña, delgado, de cara bonita y estrecha, ojos vivos, pelo negro, que viste traje de gris claro, y de oficio mecánico.

Dada en San Sebastián a 22 de Abril de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José M. de Paternina.

JO-4133

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Oviedo Bernal, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Dolores Ginés Rodríguez, natural que dijo ser de Puerto de Santa María, hijo legítimo de Juan y de Antonio, sirviente, vecino de la ciudad de Cádiz, y que residió en ésta de Santa Cruz unos dos meses hasta el 2 de Febrero último, en que ha desaparecido, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario al objeto de ampliarle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en el sumario que contra él se sigue por hurto de dinero en el café Tres de Mayo, de esta ciudad, de D. Carlos Rossi; apercibiéndosele que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y remisión a la cárcel del partido, caso de ser habido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo, siendo sus señas: jornalero, estatura algo baja, pelo castaño claro y un poco de calva, patilla y bigote color rubio pero afeitado, cara color blanco, ojos azules, sin seña particular.

Así se halla acordado en el expresado sumario, y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 10 de Abril de 1905.—Vicente de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado.

JO-4045

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, referente a la declaración de rebeldía de Cirilo Vicente Ibáñez en causa contra el mismo por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado del distrito del Este de Santander, Santa Luisa, 1, cuarto, para hacerle saber se le reservan las acciones que le puedan corresponder en la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Antonio Fernández, pordiosero, residente en el Astillero. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 19 de Abril de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio.

JO-4089

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Santos y Alejo Asenjo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 9 de Mayo próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, a declarar en el juicio oral de referida causa; bajo

apercibimiento que de no comparecer, sin causa justa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Leocadio Gutiérrez, Arrabal, 6.
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 19 de Abril de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de documentos contra Nicolás Ares Alba, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Aurelio Fernández García, jornalero, vecino que fué de Guanizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 28 de Abril de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—4091

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por lesiones á Juana Cerezo, contra Telesforo Mariña López, tiene acordado que se cite en forma legal á la que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Juana Teresa.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego en Santander á 22 de Abril de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—4092

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Juan Rotllán y Bas, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresará, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, que en su cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Santa Coloma de Farnés, á 8 de Mayo de 1905, el Sr. D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, y por inhibición del mismo seguidos en el presente, instados por Doña María Domingo Granell, esposa de D. Esteban Castelló Campins, panadero, mayores de edad, vecinos de Barcelona, actualmente dirigida por el Abogado D. José María Bofill, y representada por el Procurador D. Joaquín Torra, nombrados de oficio, contra D. José Granell Pujol, en rebeldía, y Doña Dolores Maciá Vila, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Lloret de Mar, defendida por el Abogado D. José Fábregas Planas y representada por el Procurador D. Manuel Capdevila, sobre pago de legítima, rendición de cuentas y otros extremos; y

1.º Resultando, etc.;
Fallo que debía declarar y declaraba no haber lugar á la declaración de herederos ab intestato que pretende la actora en este juicio, de su madre Doña Dolores Granell, y á su vez á ésta y D. José Granell Pujol de la madre común de ambos, ya finada, Doña Cristina Pujol Carrera; y, por tanto, declaraba á dicha demandante con falta de personalidad para ejercitar su acción en el mismo, por no acreditar el carácter de heredera con que reclama. Y debía de absolver y absolvía á los demandados D. José Granell y Doña Dolores Maciá de las demás pretensiones que ejercita contra los mismos en su demanda, sin perjuicio de dejarla á salvo las acciones que puedan corresponderle, una vez que acredite el concepto de heredera, para que las ejercite en la vía y forma que correspondan á derecho, y con imposición á dicha demandante de las costas de este juicio. Y una vez firme, se alee la retención de bienes y se haga cancelación de embargo de muebles practicado á la demandada Doña Dolores Maciá, librando los despachos correspondientes al Juzgado municipal de Lloret de Mar y al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que tenga lugar. Y notifíquese, por la rebeldía del demandado D. José Granell, en la forma legal.

Así por este mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno González Saravia.»

Y para que conste, y á fin de que su publicación en los periódicos oficiales sirva de notificación al demandado, en rebeldía, D. José Granell Pujol, libro el presente testimonio en Santa Coloma de Farnés á 10 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bruno González Saravia.—Juan Rotllán. JC—231

SARIÑENA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Montañés, natural de Andorra (Teruel), dedicado á la compra de trapos y venta de higos y ajos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre sustracción de dinero; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Montañés, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 24 de Abril de 1905.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Reguera.

Señas de Antonio Montañés.

Estatura regular, sin pelo ni barba; viste pantalón y blusa, gorra ó boina, de veintitrés á veinticuatro años de edad, y le falta el dedo meñique en una mano. JO—4134

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Zacarías Francisco Cebamanos Martínez, de veinticuatro años de edad, soltero, artista de teatro, hijo de Isidoro y Marcelina, natural de Magallón, sin vecindad, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, sin señas particulares, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1, para notificarle el auto ratificando el de procesamiento con los nombres de Zacarías Francisco Ceba-

manos, habiendo tenido su último domicilio en la villa de Bilbao, Alameda de San Mamés, núm. 19, principal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de policía judicial, que procedan á su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido, á mi disposición, si fuere habido.

Dada en Tudela á 22 de Abril de 1905.—Zacarías Ayala.—P. S. O., por habilitación del Sr. Hernández, C. Luis Cuadra. JO—4137

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Luca Vila, de veintiocho años, de estado soltero, natural de Sueca, vecino de Valencia, domiciliado en la calle Alta, núm. 63, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en 1.ª causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 24 de Abril de 1905.—Mariano Laliga El Escribano, Salvador Martínez. JO—4093

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el sumario que instruye sobre violación de una menor, ha mandado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente á la esposa de D. José García de Leonardo, á D. Vicente Sánchez, á D. Pedro Variariaga y á Antonio Viroque, todos ellos artistas de teatro, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican y de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 24 de Abril de 1905.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—4094

VALDEPEÑAS

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de este día dictado en el sumario que instruyo por hurto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las reses que á continuación se expresan, propias de D. Julián Gormaz Vélez, que fueron sustraídas la noche del 16 de Febrero último del sitio del Rencajo, término del Viso del Marqués, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en Valdepeñas á 22 de Abril de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez.

Señas de las reses.

Un toro de cinco años, pequeño, colorado, sin hierro.
Un buey del mismo pelo, domado, de cinco años, con un agujero en el cuerno izquierdo, sin hierro.
Una novilla de dos años, del mismo pelo, sin hierro.
Otra novilla de un año, negra y el lomo castaño, sin hierro.
Una vaca de siete años, negra, preñada, con la punta de la cola cortada de los lados, sin hierro.
Dos novillas negras de tres años, preñadas, sin hierro.
Una vaca de once años, preñada, colorada oscura, con una P en un anca.
Otra vaca de cinco años, preñada, negra con el lomo castaño, espalmillada, sin hierro. JO—4046

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Díaz Molero, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 3 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, á fin de declarar como testigo propuesto por el Sr. Fiscal en el juicio oral de causa seguida por desacato contra Crisanto Márquez y su esposa; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valdepeñas 24 de Abril de 1905.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—4067

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que instruyo sobre hallazgo de un cadáver en este término municipal y punto denominado Timba de Robuste ó Puente de Goy, en el río Francolí, que por allí pasa, al cual se le desahacian las carnes al menor contacto por los tres ó cuatro meses que hacía se hallaba en el agua, siendo la edad probable de dicho sujeto de unos sesenta á setenta años, de un metro 60 centímetros de altura, algo enjuto de carnes, conservando únicamente vestigios de pelo en el bigote; vestía dos pantalones de pana rayada color de miel, chaqueta de paño muy oscuro, un chaleco tan estropeado que sólo había el forro, una blusa azul, una camisa de algodón blanco y una camiseta interior de punto á rayas blancas y azules bastante anchas, una faja azul descolorida y alpargatas de las llamadas tapadas y de tela muy gruesa y basta, de color oscuro, sin calcetines; habiéndosele hallado solamente una cuchara doblada de hoja de lata y una aguja de las llamadas saqueras, enhebrada y atada al segundo ojal de arriba del chaleco, sin que en todo su cuerpo se le haya encontrado ninguna seña particular.

Y como no ha podido ser identificado dicho cadáver, por no habersele hallado documento alguno, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero se ignore, de tres á cuatro meses á esta parte, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio, dando las señas y los nombres y pueblo de la naturaleza del ausente y demás que puedan contribuir á la identificación del cadáver.

Al propio tiempo llamo y cito á cuantas personas puedan aportar algún dato para el esclarecimiento del hecho de que se trata para que, compareciendo ante el Juez de instrucción del partido de su domicilio, presten la correspondiente declaración.

Dado en Valls á 17 de Marzo de 1905.—Rafael Emo.—El Escribano, por D. Francisco de la Segú, Francisco Queralt, Oficial habilitado. JO—4068

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez y Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y María, labrador, natural de Carracedo; Antonio Villanueva González, de diez y nueve años de edad, hijo de Domingo y María Angela, y Juan Máximo Guerrero Núñez, de veintitrés años de edad, hijo de Tomás y Estefanía, naturales de Villamartin, jornaleros, solteros y vecinos todos de este pueblo, con instrucción el primero y sin ella los demás, y con antecedentes penales el Juan Máximo Guerrero únicamente, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado, el primero para la isla de Cuba, y los demás para Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión, según se acordó por la Superioridad que la decretó, en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 22 de Abril de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—4047

VILLA VICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Pidal Venta, de veintidós años de edad, labrador, hijo de Bernardo y María del Portal, soltero, natural y vecino de la Magdalena, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión preventiva y poderse celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Villaviciosa á 17 de Febrero de 1905.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandato, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—4048

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Piñol Viñao, cuyas demás circunstancias se desconocen, que es de estatura regular, afeitado, de unos treinta años de edad; gasta boina oscura, pantalón pana claro, alpargata blanca ó calzado, chaqueta clara, blusa azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo y reducirle á prisión, decretada por auto de esta fecha; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 19 de Abril de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—4049

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Simón Piñós, de treinta y siete años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y Mariana de Gracia, hija de padres desconocidos, natural de Badules, casada, de veintiseis años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—4138

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Tena Blasco, de diez y seis años de edad, hijo de José y Petra, soltero, pintor, natural de Urrea de Gaén, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Abril de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—4139

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá y de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado

por lesiones contra D. Rómulo Maristany y Ramón Marcos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 13 de Abril de 1905, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito, habiendo visto el presente juicio seguido por lesiones contra Gregorio Estrada, Rómulo Maristany y Ramón Marcos, cuyas circunstancias constan anteriormente;

Fallo que declarando, como declaro, haber obrado en legítima defensa Gregorio Estrada Acedo, debo absolverle y le absuelvo en el presente juicio, declarando de oficio una tercera parte de costas, y condenar, como condeno, á Rómulo Maristany y á Ramón Marcos Fito á quince días de arresto á cada uno, reprensión y al pago de una tercera parte de costas á cada uno.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación á Rómulo Maristany y Ramón Marcos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, certifico.—Licenciado Mario Serratacá.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1905. V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—4231.

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Bienvenido Flandes Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que instruye al recluta Antonio Varela Rodríguez, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Varela Rodríguez, hijo de José María y de Dolores, natural de Sobrado del Obispo, provincia de Orense, de veintitún años de edad, soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Varela Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—920

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Gerardo Parada Pousa por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gerardo Parada Pousa, hijo de Antonio y de Julia, natural de Seijas, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gerardo Parada Pousa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—921

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Lisardo Moux Vázquez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Lisardo Moux Vázquez, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Meliás, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, de un metro 659 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lisardo Moux Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—922

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Benito Rodríguez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benito Rodríguez, hijo de Carmen, natural de Toén, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—923

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Germán Sabur González, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Germán Sabur González, hijo de Eloy y de Jesusa, natural de Barbades, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Germán Sabur González, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—924

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Rodríguez Suárez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Rodríguez Suárez, hijo de Jenaro y de Manuela, natural de La Barca, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—925

MADRID

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado del referido Cuerpo Teodoro Menéndez Álvarez por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Teodoro Menéndez Álvarez, natural de Truvia de Villarín, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y Gabriela, soltero, de veintitres años de edad, de oficio minero, y cuyas señas personales se ignoran, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1905.—Ricardo de Arriola. JG—876

D. Ricardo Maya y Cano Manuel, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Sevilla Manuel Rivera Ginés por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Angela, soltero, de veintitún años de edad, de oficio albañil, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles de este primer Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del

acusado Manuel Rivera, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1905.—Ricardo Maya. JG—877

ANUNCIOS OFICIALES

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 30 de Abril de 1905.

		Pesetas.
ACTIVO		
Efectivo	Disponibles.....	1.492.982'44
	Situado para la zafra	2.160.056'07
		3.653.038'51
Cartera.	30.799 acciones preferentes.....	15.399.500
	13.332 id. ordinarias	6.666.000
Efectos á cobrar....		188.400'94
		22.253.900'94
Depósitos de valores por fianzas.....		1.233.600
Depósitos de aportantes en garantía de cancelaciones.....		3.450.000
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..		145.371.502'92
Otros inmuebles.....		1.042.586'38
Muebles, enseres y laboratorio central.....		123.428'58
Ferrocarriles.....		145.980'49
Materiales de fabricación y para servicio de almacenes, efectos de reparaciones, piezas de repuesto y otros.....		5.876.721'60
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....		1.058.259'86
Cultivos.....		21.068.971'22
Gastos de producción y refinación de azúcares y alcoholes.....		7.894.773'13
Azúcares.....		24.242.358'31
Melazas.....		1.609.071'51
Alcoholes.....		356.526'69
Desecación de pulpa.....		108.093'11
Productos y residuos en curso de fabricación.		1.252.737'66
Anticipos sobre azúcares.....		1.789.491'63
Gastos de azúcares y alcoholes hasta puntos de venta.....		698.695'70
Contribuciones é impuestos.....		9.182.856'84
Primas á amortizar.....		5.400.000
Gastos de constitución.....		4.272.205'88
Gastos de emisiones.....		1.374.600'75
Gastos de administración.....		1.097.203'57
Cuponos, intereses, descuentos y comisiones.		4.774.448'32
Amortización de obligaciones.....		802.585
Cuentas corrientes.....		318.858'27
Zafra, 1903-4.....		934.803'12
Suma total del activo.....		271.387.300'06

		Pesetas.
PASIVO		
Capital.....		143.000.000
Obligaciones.....		54.000.000
Depositantes por fianzas.....		1.268.005'16
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....		3.480.000
Efectos á pagar.....		14.758.968'74
Gastos y productos de fianzas.....		104.550'37
Venta de azúcares brutos.....		47.239.735'52
Venta de azúcares refinados.....		3.700.808'07
Venta de azúcares en comisión.....		1.113.990'46
Venta de alcohol.....		961.113'53
Venta de melazas.....		455.842'61
Venta de residuos.....		246.162'21
Amortización de muebles y enseres.....		3.658'13
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....		92.801'05
Cuentas corrientes.....		961.664'21
Suma total igual al activo, pesetas.....		271.387.300'06

V.º B.º—El Vicepresidente interino del Consejo de administración, Marqués de Guadalmina.—El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren. X—1159

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Inventario—balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1904.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja y Bancos.....		123.746'28
Acciones en cartera.....		2.288.500
Valores indemnizados á Pourcet.....		500.000
Acciones en depósito de garantía.....		127.500
Mobiliario.....		578'25
Existencia en almacenes y talleres.....		1.010
Recaudación de atrasos.....		9.973'33
Cánones á cobrar.....		5.195'55
Deudores varios.....		328.615'10
Operaciones por nuestra cuenta.....		405.257'82
Terrenos de la Compañía.....		26.600
Molino del Azud de Cherta.....		1.500
Canal de la izquierda.....		309.454'97
Acequia de la izquierda del canal principal..		35.984'56
Obras.....		11.048.996'34
Pérdidas y ganancias.....		826'50
Suma el activo.....		15.213.738'70
PASIVO		
Capital.....		12.500.000
Fondo de reserva.....		119.539'38
Subvención recibida del Gobierno.....		2.000.000
Vocales de la Junta de gobierno.....		127.500
Acreedores por utilidades.....		31.106'30
Dividendos á las acciones.....		14.810'50
Créditos de dudoso cobro.....		328.615'10
Cesiones autorizadas.....		71.000
Obras de Azud de Cherta.....		21.167'33
Suma del pasivo y capital.....		15.213.738'70

Barcelona 11 de Mayo de 1905.—El Gerente, B. Martí. X—1152

La Paternal.

Compañía francesa de seguros contra incendios.

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio del año 1904.

ENTRADAS	Sumas.
<i>Capitales asegurados.</i>	
Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior.....	185.663.743
Importe de los riesgos suscritos durante el año.....	32.258.680
	217.922.423
<i>A deducir</i>	
Importe de los riesgos extinguidos durante el año por reemplazos, vencimientos, anulaciones y rescisiones.....	29.734.035
Riesgos en curso en 31 Diciembre 1904.....	188.188.388
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1903.....	51.517'25
Importe de los siniestros pendientes al cierre del anterior ejercicio.....	1.911'32
Primas del año 1904. { Seguros suscritos anteriormente.....	290.673'76
{ Idem id. durante el año.....	43.018'67
Beneficio sobre pólizas y placas.....	3.930'95
Reembolsado de los reaseguradores:	
Por siniestros.. { de años anteriores.....	»
{ del ejercicio 1904.....	310.027'23
Por anulaciones anteriores.....	4.586'12
Por comisiones.....	42.142'05
	356.755'40
Saldo.....	17.715'13
Número de pólizas en curso en 31 Diciembre 1903.....	4.433
Idem id. suscritas durante el año 1904.....	1.227
	5.660
Idem id. vencidas id. id. id. 225	
Idem id. anuladas id. id. id. 294	
	519
Pólizas en curso en 31 Diciembre 1904.....	5.141
<i>Pesetas.....</i>	<i>765.522'48</i>
<i>SALIDAS</i>	
Primas pagadas por la suma de 107.609.251 pesetas, importe de riesgos cedidos a los reaseguradores.....	173.154'35
Siniestros pagados durante el ejercicio y gastos anexos:	
Siniestros del ejercicio 1904.....	416.249'53
Idem de los ejercicios anteriores..	1.911'32
	418.160'85
Siniestros para liquidar del ejercicio 1904 y de años anteriores:	
Ejercicios 1903 y anteriores.....	»
Menos el reaseguro.....	»
Ejercicio de 1904.....	1.258'80
Menos el reasegurado... 629'40	
	629'40
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1904.....	53.218'37
Gastos generales de administración e impuestos.....	28.953'93
Comisiones y gastos de Agencias.....	78.484'85
Amortización de los gastos de instalación y mobiliario.....	»
Gastos notariales.....	145'50
Quebrantos en los cambios.....	8.619'83
Anulaciones anteriores.....	4.155'40
<i>Pesetas.....</i>	<i>765.522'48</i>

Barcelona 18 de Mayo de 1905.—Por La Paternal, los Representantes generales, Claramunt y Moragas. X—1156

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 15 de Junio próximo, a las once de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo. Lo que se hace saber a los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado. Madrid 19 de Mayo de 1905.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvela. X—1151

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 30 de Abril de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	10.711.515'35
Cartera.....	27.885.706'16
Cuentas corrientes deudoras.....	16.062.180'26
Corresponsales deudores.....	9.031.206'19
Anticipos sobre valores.....	2.804.170'64
Cuentas diversas.....	1.704.599'29
Inmuebles.....	3.029.782'96
Accionistas.....	70.000.000
	141.229.160'85
<i>Valores nominales.</i>	
Depósito en custodia.....	140.714.731'91
Valores en garantía.....	14.114.600
	296.058.492'76

PASIVO

Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	257.607'96
Cuentas corrientes acreedoras.....	34.367.855'40
Corresponsales acreedores.....	521.405'61
Efectos a pagar.....	908.394'69
Cuentas diversas.....	5.146.743'19
Dividendos activos.....	27.154
	141.229.160'85

Valores nominales.

Garantías.....	14.114.600
Depositantes.....	140.714.731'91
	296.058.492'76

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—1153

Balance anual cuadragésimo quinto de The Equitable Life Assurance Society of the United States.

HENRY B. HYDE, FUNDADOR

120, BROADWAY, NEW-YORK

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida.)

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Dollars.
Títulos é hipotecas.....	81.623.709'11
Bienes raíces en Nueva York, incluyendo el edificio de «La Equitativa».....	20.906.215'78
Títulos de la deuda de los Estados Unidos, de Estados, Municipales y Ferrocarriles, y otras Inversiones (valor en la plaza sobre el costo, dollars 19.991.643).....	228.339.884
Préstamos con garantías de obligaciones y acciones (valor en la plaza, dollars 13.404.199).....	10.805.000
Préstamos sobre pólizas.....	23.544.439'69
Bienes raíces fuera de Nueva York, incluyendo catorce edificios de las oficinas.....	15.989.431'66
Efectivo en Bancos y Compañías de crédito á interés.....	22.651.666'82
Saldo que adeudan los agentes.....	1.514.639'90
Intereses y alquileres (vencidos, 73.052'53 dollars, y acumulados, dollars 559.456'25).....	632.508'78
Premios vencidos y en vías de cobro.....	5.313.556
Premios diferidos.....	2.631.969
<i>Total del Activo.....</i>	<i>413.953.020'74</i>

INGRESOS.

Premios recibidos.....	62.643.836'74
Intereses, alquileres, etc.....	16.432.859'21
<i>Ingresos.....</i>	<i>79.076.695'95</i>

DESEMBOLSOS.

Siniestros.....	18.049.539'35
Dotales y pólizas de dividendos diferidos.....	8.425.950'14
Rentas vitalicias.....	980.349'94
Pólizas compradas.....	2.931.305'36
Dividendos á los tenedores de pólizas.....	6.001.902'51
<i>Pagado á los tenedores de pólizas.....</i>	<i>36.389.047'30</i>
Comisiones, anuncios, franqueo y cambio.....	7.900.285'73
Todos los otros pagos.....	7.179.318'42
Fondo de Amortización de Bienes raíces.....	500.000
<i>Desembolsos.....</i>	<i>51.968.651'45</i>

Certificamos, por la presente, la exactitud del balance que precede.

Francis W. Jackson, Contador-Revisor. = A. W. Maine, Contador-Revisor-Asociado. = H. R. Coursen, Subcontador-Revisor.

PASIVO

Fondo de Seguros (ó Reserva).....	327.738.358
Todas las demás obligaciones.....	5.420.393'53
<i>Total del Pasivo.....</i>	<i>333.158.751'53</i>

SEGUROS.

(Las pólizas pagaderas en cuotas están reducidas á su valor permutado.)	
Seguros vigentes.....	1.495.542.892
Nuevos seguros, menos los que no se tomaron.....	222.920.037

Certificamos por la presente la exactitud del balance que precede. La Reserva, según valuación independiente del Departamento de Seguros de Nueva York, es 326.523.126-dollars.

J. G. Van Cise, Actuario. = Robert Henderson, Subactuario. = R. G. Hann, Actuario-Asociado.

Hemos examinado las cuentas y el Activo de la Sociedad, y certificamos la exactitud del balance que precede.

W. M. A. Wheelock, V. P. Snyder, C. Ledyard Blair, Charles Stewart Smith, Marcellus H. Dodge.

(Comisión especial de la Junta Directiva.)

Estado de Nueva York, Departamento de Seguros, Albany, Febrero 3 de 1905.

Yo, Francis Hendricks, Superintendente de Seguros del Estado de Nueva York, certifico por la presente que «The Equitable Life Assurance Society of the United States» (La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida) de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, está debidamente autorizada para hacer negocios de seguros sobre la vida en este Estado.

Certifico: también por la presente, que en conformidad con las cláusulas de la Sección 84 de la ley de Seguros del Estado de Nueva York, he hecho que las obligaciones contratadas por dicha Compañía bajo sus pólizas vigentes el día 31 de Diciembre de 1904, se valen según la Tabla de Experiencia Combinada de Mortalidad al 4 por 100 de interés; y la Tabla de Experiencia Americana de Mortalidad con interés al 3 y medio por 100 y al 3 por 100, y hallo que el valor neto de las mismas ascendía dicho día 31 de Diciembre de 1904 á trescientos veinte seis millones quinientos veintitres mil ciento veintiséis pesos fuertes. (Firmado). = Francis Hendricks, Superintendente de Seguros.

OFICIALES

James W. Alexander, Presidente. = James H. Hyde, Vicepresidente. = Gage E. Tarbell, Segundo Vicepresidente. = George T. Walton, Tercer Vicepresidente. = William H. McIntyre, Cuarto Vicepresidente. = William Alexander, Secretario. = Thomas D. Jordan, Interventor. = Sydney D. Ripley, Tesorero. = H. R. Winthrop, Subsecretario. = M. Murray, Cajero. = W. B. Bremner, Sub-Tesorero. = W. R. Bross, M. D., y Arthur Pell, M. D., Directores Médicos.

JUNTA DIRECTIVA

J. W. Alexander.	James H. Hyde.	Bradish Johnson.
Louis Fitzgerald.	A. J. Cassatt.	Joseph T. Low.
Chauncey M. Depew.	John A. Stewart.	E. H. Harriman.
W. M. A. Wheelock.	Jacob H. Schiff.	A. G. Vanderbilt.
H. C. Deming.	James J. Hill.	Levi P. Morton.
Cornelius N. Bliss.	T. Jefferson Coolidge.	August Belmont.
Geo H. Squire.	John Jacob Astor.	D. O. Mills.
Thomas D. Jordan.	John Jacob Astor.	Robt. T. Lincoln.
Chas. S. Smith.	Sir Wm. C. Van Horne.	Geo J. Gould.
V. P. Snyder.	Gage E. Tarbell.	Geo T. Wilson.
W. M. Alexander.	Marvin Hughitt.	Thomas T. Eckert.
John J. McCook.	C. B. Alexander.	Wm. H. McIntyre.
James B. Forgan.	T. DeWitt Cuyler.	H. M. Alexander.
C. Ledyard Blair.	Henry C. Frick.	Samuel M. Inman.
Brayton Ives.	M. Hartley Dodge.	H. C. Haarstick.
M. E. Ingalls.	Sidney D. Ripley.	David H. Moffat.
A. W. Krech.	J. F. de Navarro.	H. R. Winthrop.

Nueva York, Enero 1 de 1905. Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia exacta del Balance anual cuadragésimo quinto de la Sociedad de seguros sobre la vida, «La Equitativa de los Estados Unidos». = James W. Alexander, Presidente. = Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico: que habiéndome exhibido el Balance anual cuadragésimo quinto de «La Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de seguros sobre la vida, para traducir las legalizaciones en inglés puestas en dicho documento, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es el que expresa la siguiente Traducción. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York.

Hoy quince de Marzo del año de N. S. mil novecientos cinco ha comparecido personalmente ante mí James W. Alexander, de la Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, á quien conozco personalmente, el cual, debidamente juramentado, ha dicho que reside en Nueva York, que es Presidente de la «Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de seguros sobre la vida; que conoce el sello oficial de dicha Sociedad; que el sello fijado en el precedente documento es el referido sello oficial; que fué fijado por orden del Consejo de Directores de dicha Sociedad y que por orden del mismo ha puesto él su firma en dicho documento como Presidente de la mencionada Sociedad. = (Firmado). = John B. Russell, Notario público. = Lugar del sello.

Estado de Nueva York. = Condado de Nueva York. = Yo, Thomas L. Hamilton, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado: Certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre figura al pie de la precedente certificación, era, en la fecha de la misma, Notario público de dicho Condado de Nueva York, residente en el mismo, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para expedir dicha certificación. Certifico, además, que conozco bien la letra de dicho Notario, y creo sinceramente que la firma puesta en la referida certificación es auténtica.

En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y fijado el sello de dicho Tribunal y Condado el 16 de Marzo de 1905. (Firmado). = Thos. L. Hamilton. = (Lugar del sello).

Y para que conste, lo firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1905. (Firmado). = Antonio María Orfila, con rúbrica.

Hay un sello del Ministerio de Estado. Interpretación de Lenguas. Registrado al núm. 272. Despachado el 16 de Mayo de 1905. = Derechos según Arancel, 8 pesetas.

Visto en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América. Bueno para legalizar la firma del señor Thomas L. Hamilton, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado. = Nueva York 16 de Marzo de 1905. = El Cónsul general, E. de Bonilla Martel, con rúbrica. = Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York. = Nueva York. = Núm. 25. = Art. 57. = Derechos, dollars 2'89 más 20 por 100. Impuesto, 0'57. = Total dollars 3'46.

Núm. 4.177. = Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma del Sr. Bonilla. Cónsul de España en Nueva York. = Madrid 24 de Abril de 1905. = P. El Subsecretario, El Marqués de Medina, con rúbrica. = Hay un sello del Ministerio de Estado y una póliza, de 1 peseta, de la 11ª clase. Su Sucesoral de España certifica, con arreglo á la ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

1.º Que las firmas recaudadas durante el año de 1904 ascienden á 6.396.310'49 pesetas.

2.º Que lo pagado por diferentes conceptos importa pesetas 4.582.641'79.

3.º Que en cumplimiento de la legislación vigente esta Compañía tiene constituida la garantía máxima establecida por la ley en favor de sus tenedores de pólizas de España.

Cuyo balance y relación jurada publicanse en virtud de lo estatuido por los preceptos legales vigentes y á los efectos oportunos. = El Director general, Juan Angel Rosillo. = Encargado de contabilidad, Francisco González. = El Secretario, Fernando Mellado. X—1141

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 19 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 18, Dia 19). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 19 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

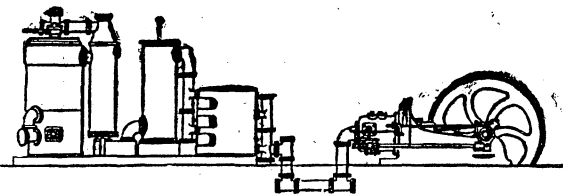
Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

S. Bernardino de Sena, papa, y conf.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Chiquilladas.—La novatada.—El automóvil (sección doble).
APOLO.—A las 8 y 1/4.—El pobre Valbuena.—Picara lengua y El motete.—El mal de amores.—El perro chico.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alcalde.—La manta zamorana.—Los huertanos.—Moros y cristianos.
ESLAVA.—A las 8.—Venus-Salón.—El contrabando.—La Gran Via.—Cádiz (dos actos).
COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—San Juan de Luz.—El dinero y el trabajo.—Academia modelo.
MODERNO.—A las 8.—Los piropos y Un nuevo servidor.—Los guapos.—Las estrellas.—El príncipe ruso.
PARISH.—A las 9 y 1/4.—El extraordinario Pierre Hoffond.—Los elefantes pantomimistas y toda la compañía internacional que dirige William Parish.